

ramente á aquellas demarcaciones, que regularmente se

han echo en los tiempos de la maior sequedad; porque

aquellos aumentos paulatinos que toman los manantiales

en tiempos de nieve, ó de otras humedades, siempre y en

todas partes se tienen y se entienden como caudal de

mismo Rio, ó fuente á que accerxiam. se incorporan.

Ninguno podría negar que este Rio, y todos los

mas en tiempo de la ocupacion Mahometana, tendria

los paulatinos aumentos, y con todo esto no consta, ni

hara ver que el Rey se los reservara, como no se lo ha

reservado en otros Rios, Arroyos, y manantiales de los

chor que hay en los Pueblos de esta Comarca, pues los esta

aprovechando librem. los vecinos y labradores de sus

tierras que no deben ser de mejor condicion que los de

Las aguas turbias de avenidas, riadas, crecidas,

como quieran llamarse no puede negarse que son de

lluvia; porque el que hayan decorrido á una rambla,

ó canal de los que tiene la naturaleza para sus

que, no les hace mudar su calidad, es asi que el agua

de lluvia es enteram. comun como la Ley 3.^a del tit.

de la 3.^a Partida lo explica por estas palabras, Las cosas

que comunamente pertenecen á todas las criaturas que

viuen en este mundo son estas, el Aire, e las aguas de

lluvia de las que no han deido, ni deben empantanarse

privando á los vecinos, y labradores de la libertad de usarlas

